



AYUNTAMIENTO EL PROVENCIO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista del informe emitido por Secretaría de insuficiencia de medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo los trabajos consistente en la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "Autoconsumo fotovoltaico eléctrico el Ayuntamiento (Casa Consistorial)".

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de insuficiencia de medios y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO:

PRIMERO.- Acreditar, visto el informe de insuficiencia de medios, que el Ayuntamiento de El Provencio no dispone de medios personales ni materiales para llevar a cabo los trabajos de dirección de obra y de coordinador de seguridad y salud durante el proceso de ejecución de la obra "Autoconsumo fotovoltaico eléctrico el Ayuntamiento (Casa Consistorial)".

En este sentido, la plantilla de personal municipal no cuenta con ninguna plaza de arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico o ingeniero técnico que permita asumir a su titular las funciones que, en su caso, requiere la prestación de estos servicios.

Así mismo, el Ayuntamiento de El Provencio carece de una relación de puestos de trabajo (RPT) que defina su estructura y organización administrativa, si bien en estos momentos se está ultimando su elaboración a través de una empresa externa especializada contratada para dicha finalidad. En dicha RPT se tiene previsto incorporar un puesto de trabajo de arquitecto técnico que deberá asumir la dirección del área de urbanismo municipal, y la consiguiente cobertura de la plaza respectiva por los procedimientos legalmente establecidos.

En estos momentos, el Ayuntamiento cuenta en su oficina técnica con la colaboración de una arquitecta técnica encargada del asesoramiento municipal en materia de urbanismo, de manera que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por dicha técnico sin que las funciones propias de ésta se vean menoscabas.

La necesidad de externalizar la prestación del servicio de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución del contrato de obras denominado "Autoconsumo fotovoltaico eléctrico el Ayuntamiento (Casa Consistorial)", resulta beneficioso debido a que esta Entidad Local carece en su plantilla de personal técnico especializado (arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico o ingeniero técnico) que permita asumir las funciones de dirección facultativa, ni de las asistencias técnicas necesarias para ello, motivo por el cual se considera necesario que dicho servicio sea contratado con medios externos.

Así mismo, no se estima conveniente ni adecuado en estos momentos ampliar los medios personales con que cuenta este Ayuntamiento para que nuevo personal asuma las funciones de dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de esta obra, por cuanto no resulta ni eficaz ni eficiente debido a que el presupuesto municipal del ejercicio 2020 no dispone de crédito adecuado y suficiente para dicha finalidad. Por el contrario, sí se dispone de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que implicaría la contratación de las prestaciones que comprende este servicio.

En consecuencia, resulta más conveniente que este servicio se lleve a efecto a través de una única asistencia, evitándose una posible descoordinación entre ellas, lo que podría dificultar la correcta ejecución de la obra, y de ahí la necesidad de contratar externamente el servicio de referencia.

SEGUNDO.- Acreditar, visto el informe de los Servicios Municipales, la insuficiencia de medios materiales con que cuenta el Ayuntamiento de El Provencio, por cuanto:





AYUNTAMIENTO EL PROVENCIO

- No se dispone de los medios materiales necesarios (aplicaciones informáticas o elementos auxiliares necesarios) para la adecuada prestación del servicio.
- No se dispone de las herramientas informáticas adecuadas para la consecución de la necesidad que se pretende satisfacer con este contrato.

TERCERO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En El Provencio, en fecha a firma al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

